

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

El excelentísimo señor ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 7 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(CONTINUACIÓN)

Art. 75 Los Ayuntamientos en Junta de asociados, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento, y harán la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Art. 76 Terminado el plazo de exposición, la Junta de Asociados, dentro de tercer día, resolverá acerca de las recla-

maciones presentadas contra la designación de vocales natos de las Comisiones.

Los acuerdos de la Junta de asociados serán reclamables dentro del término de cinco días, en única instancia, para ante el Tribunal de repartos.

Art. 77 Resueltas las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, el Alcalde convocará públicamente a los vocales natos de todas las Comisiones, y entregará:

A) A los vocales de la Comisión de la parte real del repartimiento:

- a) La lista de los contribuyentes de dicha parte;
- b) Las reclamaciones que se hubieran producido contra la misma; y
- c) Los documentos que hubieren servido para formarla.

B) A los vocales de las Comisiones de la parte personal del repartimiento:

- a) El padrón municipal de la respectiva parroquia; y
- b) En su caso, las declaraciones de utilidades, producidas por los contribuyentes.

Art. 78 Los vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de vocales electos.

Tendrán derecho a elegir dichos vocales, los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a, b y c del artículo 71.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público por término que no bajará de tres días.

Art. 79 Tendrán derecho electoral para la designación de vocales de la Comisión de la parte real del repartimiento, todas las personas incluidas en la respectiva lista de contribuyentes, o sus representantes legales.

Art. 80 Siempre que el número de individuos con derecho electoral, para la designación de vocales de una Comisión no exceda de 500, la dicha designación se hará por elección directa. El voto será secreto. La elección se verificará, necesariamente, en día festivo. Constituirán la Mesa los Vocales natos de la Comisión respectiva. La convocatoria de la elección corresponderá a los individuos que formen la Mesa, se publicará tres días antes, al menos, de la fecha en que dicha elección deba verificarse, y expresará el local y

las horas en que hayan de emitirse los sufragios. Todo individuo con derecho electoral podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

Art. 81 Si el número de individuos con derecho electoral para alguna Comisión excediese de 500, los Vocales natos respectivos designarán por sorteo 50 de aquéllos, que elegirán los Vocales correspondientes en la forma prevista en el artículo anterior. El sorteo será público; se anunciará previamente con antelación de, al menos, tres días, y podrá ser intervenido notarialmente por cualquiera persona con derecho electoral.

Art. 82 La proclamación de los Vocales electos y las resoluciones en primera instancia de las reclamaciones que se produjeran contra la elección, y, en su caso, contra el sorteo, competen a la Comisión de escrutinio.

Formarán dicha Comisión los representantes de las Mesas, presididos por el de más edad. El número de representantes será de dos por cada mesa.

Art. 83 Los acuerdos de las Comisiones de escrutinio se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, y serán apelables por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Art. 84 Las Comisiones de evaluación se constituirán dentro del término de tercer día, a contar de la fecha en que fuere firme la designación de los respectivos Vocales electos, y elegirán en su primera reunión los individuos que hayan de constituir la Junta general del repartimiento.

Art. 85 Constituida la Junta general de repartimiento, procederá a determinar las rentas de posesión y los rendimientos de explotación, en los casos en que su avalúa esté atribuido a la competencia de la Junta por los preceptos anteriores de este Real decreto y comunicará sus resultados a las Comisiones correspondientes.

Art. 86 La Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento comprobará y rectificará, en su caso, la lista de contribuyentes formada por la Junta de asociados. Toda rectificación será motivada.

Art. 87 La estimación de utilidades de la parte personal del repartimiento se hará con la especificación prevista en el artículo 32, excepto cuando dicha estimación se base en signos externos. En este último caso expresará la clase y número de los tenidos en cuenta, y el resultado de

la estimación directa de las utilidades del contribuyente, si la hubiere.

Art. 88 La estimación de las rentas de posesión y de los rendimientos de explotación en la parte real del repartimiento, se hará con la especificación prevista para la declaración correspondiente en el artículo 64.

Art. 89 Siempre que una persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en la parte real o en la personal del repartimiento, o en entrambas por rentas, rendimiento y otras utilidades que, a tenor de las disposiciones vigentes, deban ser gravadas en alguna contribución directa del Estado, se hallase, sin embargo, excluida del documento administrativo correspondiente o estuviese incluida en él con una cuota o con un líquido imponible que fueran reputados notoriamente insuficientes por la Comisión de evaluación, o en su caso, por la Junta del repartimiento, éstas estimarán las referidas rentas, utilidades o productos en la cifra que consideren justa.

En caso de reclamación del contribuyente, si éste alegase el hecho de su exclusión del documento administrativo, o en su caso, el haber rebasado la Junta la cifra de rentas, rendimientos o utilidades correspondiente al líquido imponible o a la cuota, la Junta, no obstante, lo dispuesto en el artículo 98, elevará la reclamación con su informe al Delegado de Hacienda, quien hará comprobar seguidamente la irregularidad tributaria denunciada.

Los Ayuntamientos estarán obligados a satisfacer al Estado los gastos de la comprobación, en el caso de que la situación del contribuyente se hallase ajustada a los preceptos vigentes para el tributo de que se trate, pero quedarán dispensados de la obligación del depósito previo prescrito por el artículo 12 de la ley de 28 de Diciembre de 1908.

Las Juntas habrán de ajustar la estimación al resultado de las comprobaciones, y solamente éstas podrán invalidar las evaluaciones impugnadas.

Los preceptos anteriores de este artículo no serán de aplicación en los casos en que, a tenor de las disposiciones del presente Real decreto, el avalúo de la renta, rendimiento o utilidad sea independiente del importe de la base o de la cuota de la Contribución correspondiente del Estado.

Art. 90 Ni las Comisiones ni las Juntas estarán atentas a las declaraciones

de los contribuyentes. Estos podrán reclamar contra la evaluación practicada por aquéllas cuando no concuerden con la propia declaración.

Art. 91 Todo residente en el término municipal, se halle o no comprendido en la obligación de contribuir, estará obligado a prestar ante las Comisiones de evaluación, y, en su caso, ante la Junta, las declaraciones para que fuera requerido, y concernientes a la estimación de las utilidades propias o ajenas. Las Comisiones y las Juntas tendrán, respecto de los inobedientes las facultades otorgadas a los Jueces en el párrafo segundo del artículo 647 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Siempre que la declaración haya de referirse a las utilidades ajenas, el examen de los testigos se ajustará a los preceptos de los artículos 647, 648, números 1.º al 3.º, ambos incluidos; 649 párrafo tercero, y 650 de la referida ley.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la Provincia

### MINAS

D. Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de veintuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Beremos», sita en el paraje llamado Coto de Buspriz y Puente Piedra, concejo de Campo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Lacomeque, sita en el dicho Coto de Buspriz y contigua al camino vecinal que a partir desde el río Caleao sube por el dicho Coto en dirección Este, y desde dicho punto de partida en dirección Oeste 20º Norte magnético se medirán 60 metros y se colocará la estaca auxiliar; de auxiliar a primera al Sur 20º Oeste se trazará una línea recta que sea perpendicular a la línea del lado Norte, ya sea de la concesión «Josefa» ya de la «Complemento», y en el punto donde la corte, allí se fijará la primera estaca y se medirán 150 metros o los que resulten; de primera a segunda al Oeste 20º Norte, o sea intestado por las líneas de las ya dichas concesiones «Josefa» y «Complemento» (por la línea del lado Norte de éstas) se medirán 600 metros; de segunda a tercera al Norte 20º Este 100 metros; de tercera a cuarta al Este 20º Sur 100 metros; de cuarta a quinta al Norte 20º Este 200 metros; de quinta a sexta al Este 20º Sur 700 metros; de sexta a séptima al Sur 20º Oeste 200; de séptima a octava al Oeste 20º Norte 100; de octava a novena al Sur 20º Oeste 100; de novena a décima estaca al Oeste 20º Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren a los mismos que las concesiones ya dichas «Josefa» y «Complemento», ó sea Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.556.

R. al núm. 5.484

Que D. Victor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Elisa segunda», sita en Barredo, parroquia de San Juan de Villa, concejo de Illas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada en el paraje titulado Taborneda; desde ésta en dirección E. 10º N. se medirán 2.000 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección S. 10º E. se medirán 400 metros; de segunda a tercera O. 10º S. 2000; de tercera a punto de partida N. 10º O. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas.

Los rumbos son los mismos de la mina «Elisa tercera».

Fué admitido este registro con el número 21.598.

R. al núm. 5.526

Que D. Victor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Elisa tercera» sita en Piniella, parroquia de San Julián de Villa, concejo de Illas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Elisa segunda». De ésta en dirección N. 10º O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. 10º N. se medirán 2.400 metros; de segunda a tercera S. 10º E. 100; de tercera a punto de partida O. 10º S. 2.400 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas.

Los grados son sexagesimales y los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 21.599.

R. al núm. 5.525.

Que D. Maximino Sierra Rodriguez, vecino de la Rebollada (Mieres) ha presentado solicitud del registro de sesenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Necesaria», sita en el paraje llamado Los Pontones y La Cortina, parroquia de Telledo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la Escuela de Los Pontones, midiendo en dirección N. E. 80 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección N. O. se medirán 200 metros; de segunda a tercera N. E. 1.000; de tercera a cuarta S. E. 500; de cuarta a quinta S. O. 1.400; de quinta a sexta N. O. 300; de sexta a punto de partida se medirán 320 metros, cerrando el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.600.

R. al núm. 5.524

Que D. Eduardo Alvarez Fernández, vecino de Rañeces-Grado, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en el paraje llamado Canales, parroquia de Pereda, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Canales, desde el cual y en dirección Norte se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda dirección Este 200 metros; de segunda a tercera Sur 400; de tercera a cuarta Oeste 500; de cuarta a quinta Norte 400; de quinta a primera Este 300, cerrando así el perímetro de veinte hectáreas.

Los rumbos corresponden al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 21.601.

R. al núm. 5.523

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador,*

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Señalados los días 4 y 6 del próximo mes de Noviembre para practicar los exámenes para la provisión de las plazas de Oficiales vacantes y las de Auxiliares que resulten al cubrir estas, se abre un nuevo plazo para la admisión de solicitudes hasta el día 31 del actual, durante las horas y con las formalidades señaladas en la convocatoria, anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Septiembre del año último.

Oviedo, 10 de Octubre de 1918.—El Presidente, Armando de las Alas Pumariño.

*Sesión extraordinaria del día 29*

*de Julio de 1918.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ARMANDO DE LAS ALAS PUMARIÑO.

—(Conclusión.)—

Décimo. Que todos estos acuerdos se pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos y en cumplimiento del repetido artículo 5.º de la Ley, elevando a la vez el Presupuesto extraordinario para su autorización.

Oviedo, 29 de Julio de 1918.—Marcelino Trapiello, Cesáreo del Valle, José M.<sup>a</sup> de Saro, José de

Abego, Juan Botas, Carlos de la Torre, José García González.

El Sr. Prieto presentó una enmienda a este dictamen proponiendo se estableciera un arbitrio de diez céntimos por kilo de carne en vivo, en canal o descuartizada, procedente de reses de la raza vacuna y la misma cantidad por cada kilo de pescado en fresco que salga de la provincia.

El Sr. Trapiello, en nombre de la Comisión de Hacienda, manifestó que siendo grave la modificación que proponía el Sr. Prieto, requería detenido estudio, y por lo tanto rogaba a éste que la retirase; pudiendo pasar a la Comisión en concepto de proposición.

El Sr. Prieto la apoyó fundándose en que sería grato para la provincia un impuesto que abarata las subsistencias, creyendo que lo conseguiría lo que él propone; pero en vista de las manifestaciones del Sr. Presidente de la Comisión no tiene inconveniente en retirar su enmienda, y en que ésta pase a informe de aquélla para que cuando lo estime conveniente la estudie.

Después de algunas observaciones del Sr. Fernández Argüelles acerca del perjuicio que ocasionaría a los pueblos un impuesto que perjudica la exportación de ganados, se acordó que lo propuesto pasara a estudio de dicha comisión.

Sin más discusión fué declarado urgente y aprobado el preinserto dictamen de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta del detalle del presupuesto extraordinario a que se refiere el dictamen de la Comisión de Hacienda, y formado para cubrir los más apremiantes gastos que la conmemoración del XII Centenario de la Batalla de Covadonga ocasiona, y en el que aparece consignada en el Capítulo 8.º, artículo único de ingresos, la cantidad de trescientas veinticincomil pesetas por el rendimiento hasta fin de año de los arbitrios creados por el precedente acuerdo; y en el Capítulo XII, artículo único de los gastos, la cantidad de trescientasmil pesetas para los que ocasionen los festejos con que se ha de solemnizar dicho Centenario, así como los proyectos de obras acordadas, y la de veinticincomil para la administración y recaudación de los arbitrios mencionados; fué aprobado, así como el presupuesto refundido, que también presentó dicha Comisión, y que importa 2.936.340 pesetas, lo mismo en los ingresos que en los gastos.

Para formar la Comisión del Centenario de Covadonga a que se refiere el número cuarto del dictamen aprobado de la Comisión de Hacienda, se acordó nombrar a los Sres. D. Ramón Prieto, don Victor Méndez Trelles, D. Juan Botas, D. Carlos de la Torre, don José de Abego, D. José de Argüelles, D. José García González, don Marcelino Trapiello y D. David García Somines.

Dándose por terminadas las re-

soluci  
gund  
a trat  
refere  
El S  
no sól  
rio qu  
tito se  
Comi  
tos y  
dispos  
de que  
forma  
que se  
El S  
la Com  
no sól  
puesto  
dictan  
a la o  
ta, co  
retira  
La I  
da.  
El S  
habia  
tos ol  
propu  
la sesi  
sivo v  
lentisi  
lán, p  
para r  
de 22  
mora  
donga  
Así  
Tan  
del Sr  
Sr. Pr  
cial d  
mand  
la me  
zado.  
El S  
nada  
levan  
El J  
do A.  
DELU  
P  
SECCI  
El  
de No  
tendr  
del Ay  
basta  
aprovi  
pinos  
tres n  
puebl  
año f  
Bao d  
ran c  
nueve  
de co  
se in  
pondr  
día d  
mico  
por e  
no se  
rias.  
De  
puer  
order  
adjud  
del p  
tos d

soluciones relativas al punto segundo de la convocatoria, se pasó a tratar del punto tercero o sea el referente al empréstito.

El Sr. Saro manifestó que era no sólo conveniente sino necesario que antes de votar el empréstito se completase la moción de la Comisión de Hacienda con los datos y documentos que exigen las disposiciones vigentes, con objeto de que los Sres. Diputados puedan formar juicio exacto de la cuestión que se les somete.

El Sr. Trapiello, en nombre de la Comisión de Hacienda, dijo que no sólo por las razones que ha expuesto el Sr. Saro, sino por que el dictamen que se ha votado afecta a la operación de crédito propuesta, convenía retirar y desde luego retiraba la moción del empréstito.

La Diputación la dió por retirada.

El Sr. Presidente manifestó que habían quedado resueltos los asuntos objeto de la convocatoria y propuso que antes de levantarse la sesión se consignara un expresivo voto de gracias para el excelentísimo Sr. D. Félix Suárez Inclán, por sus iniciativas y gestiones para recabar de las Cortes la Ley de 22 del actual, para la conmemoración del Centenario de Covadonga.

Así se acordó por unanimidad.

También se acordó, a propuesta del Sr. Abego, dar las gracias al Sr. Presidente de la Junta provincial de dicho Centenario, D. Armando de las Alas Pumariño, por la meritoria labor que ha realizado.

El Sr. Presidente dió por terminada la reunión extraordinaria, y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.562

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### SECCION FACULTATIVA DE MONTES ANUNCIO

El día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Tapia, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de trescientos pinos equivalentes a noventa y tres metros cúbicos concedidos al pueblo de Tapia para el vigente año forestal en el monte titulado Bao de Cangas y otros que figuran con el número cincuenta y nueve del Catálogo, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y se pondrá de manifiesto en la Alcaldía de Tapia, con el de las económico-administrativas impuestas por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos y gastos de expediente, el importe de

las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleva consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1918.  
—El delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

REGION TERCERA.—PROVINCIA DE OVIEDO

#### Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918-1919

Pliego de condiciones que formula el ingeniero jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de trescientos árboles maderables concedido al pueblo de Tapia, consignado en el monte número 59 del Catálogo, denominado Bao de Cangas y otros y sito en el término municipal de Tapia.

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tapia, el día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo o no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ochocientas sesenta pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará

en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.<sup>a</sup> La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de sesenta días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.<sup>a</sup> El rematante está obligado, en el apeo, y derribo de los árboles, a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de

los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.<sup>a</sup> El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase a las causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.<sup>a</sup> Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 5.537

**Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo****REEMPLAZOS.—ANUNCIO**

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 19 del actual y hora de las diez, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 4 de Octubre de 1918.—El Presidente, Buenaventura María Plaza. El Secretario, Gerardo Alvarez Uria.

R. al núm. 5.595

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por R. D. de 30 de Mayo último. Barcelona, 3 de Octubre de 1918.—El presidente del Comité.

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta* de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en diez y siete reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto. Barcelona, 4 de Octubre de 1918.—El presidente del Comité.

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Lena**

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión celebrada en el día de ayer, teniendo en cuenta que la Junta municipal acordó prestar la aprobación al expediente de creación de una nueva plaza de médico titular en este concejo, anunciar la vacante por concurso de las familias comprendidas en la beneficencia municipal y demás servicios sanitarios con el sueldo anual de 2.500 pesetas y condiciones que se estipularán en su día señalando el término de quince días para optar al concurso.

El Distrito tercero que tendrá a cargo el médico que se nombre, lo formarán las parroquias y pueblos siguientes:

Cavabaja; Plaza de Alfonso el Sabio, camino de la Crespa, La Crespa, La Barraca, Muñón, Cimerro, Villallana, Retrullés y Misiegos, San Martino, Brañalamosa, La Vega y Corrona, Carabanzo, Muñón Fondero, calle de Besada

y carretera de estación con 248 familias pobres.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo expresado a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Lena, 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Angel Parada.

R. al núm. 5.594

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ LLANA, Marcelino, hijo de Benito y de Ramona, natural de Borines (Piloña), provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Narciso Gordón Alvarez, residente en la plaza de Oviedo.

5.582

VALLE MIGOYA, José Maria, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,590 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Arturo Bermúdez de Castro, residente en la plaza de Oviedo.

5.581

VIEJO FERNANDEZ, Hermógenes, de 22 años de edad, hijo de Pelayo y de Teresa, soltero, natural de Trobajo del Camino, provincia de León, calderero, vecino de Bilbao, calle de Fernández del Campo, número 8, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

5.590

ALONSO DOMINGUEZ, Alejandro,

hijo de Martín y de Cirila, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,740 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José López Pastor, residente en la plaza de Oviedo.

5.579

ROMAN ALVAREZ, Angel, hijo de Teresa, natural de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,675 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José López Pastor, residente en la plaza de Oviedo.

5.538

GARCIA MENENDEZ, Enrique, hijo de Silvestre y de Carmen, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Alonso Nart, residente en la plaza de Oviedo.

5.577

MARTINEZ HARTASANCHEZ, Egidio, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Poó (Llanes), provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, estatura 1,655 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Rengifo Flórez, residente en la plaza de Oviedo.

5.575

MEDINA CARBAJAL, Eduardo, hijo de Juan y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el teniente juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, don José Alonso Nart, residente en la plaza de Oviedo.

5.576

**PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS****DE LAVIANA**

El día 24 del actual desapareció una mula de la propiedad de D. Pedro Yenes Ampudia, de esta vecindad, cuyas señas son:

Color rojo, con una raya negra de atrás adelante por cima del lomo, y un sedal puesto en

los pechos, de cola regular y de seis cuartas y media de alzada, edad cerrada.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo comunique a su dueño, quien abonará los perjuicios y manutención que cause.

Laviana, 26 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 5.476—2

**DE SAN TIRSO DE ABRES**

En poder de D. Narciso Barcia, de Trasdacorda, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad 16 a 18 años, alzada 118 centímetros, color negro, una estrella en la frente, calzada de las patas traseras, con unos pelos blancos en la cintura, herrada de tres piés y las rodillas incabadas; su valor 20 pesetas.

Lo que se anuncia por término de quince días, durante los cuales puede recogerla su dueño, previo el pago de daños y gastos causados; transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

San Tirso de Abres, a 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Alvaro Méndez.

R. al núm. 5.590—1

**DE CANGAS DE TINEO**

En poder de D. Fernanpo López Rosón, vecino de Monasterio de Hermo, en este concejo, se halla depositado un jato de unos dos años y medio de edad, alzada 1,24 metros, color negro, lomo claro, y en éste algunos pelos blancos.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicho jato se presente a recogerlo dentro del término de quince días, pues pasado este plazo será vendido en pública subasta.

Cangas de Tineo, 30 de Septiembre de 1918.—José M.ª Díaz.

R. al núm. 5.566—3

**DE SOMIEDO**

En poder de D. Enrique Alonso, vecino de Saliencia, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de seis años de edad próximamente, color rojo oscuro y con una cruz en el asta derecha.

Dicha vaca se encontró pastando en fincas particulares.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda su dueño recogerla, previo el pago de los gastos que haya originado, y una vez transcurrido el plazo indicado será enajenada en pública subasta.

Pola de Somiedo, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 5.431—3

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo